

Sesión 47ª, en martes 21 de abril de 1964

Especial

(De 15.15 a 16)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL FAIVOVICH HITZCOVICH

SECRETARIO EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	3837
II. APERTURA DE LA SESION	3837
III. LECTURA DE LA CUENTA	3837
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre reajuste de remuneraciones del sector público. Dis- cusión particular. (Queda pendiente el debate)	3837

A n e x o s

Pág.

DOCUMENTOS:

- 1.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre creación del Fondo
Andrés Bello 3849

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Jaramillo, Armando
—Ahumada, Hermes	—Larraín, Bernardo
—Alessandri, Eduardo	—Letelier, Luis F.
—Alessandri, Fernando	—Maurás, Juan L.
—Barros, Jaime	—Pablo, Tomás
—Barrueto, Edgardo	—Quinteros, Luis
—Contreras, Carlos	—Rodríguez, Aniceto
—Contreras, Víctor	—Sepúlveda, Sergio
—Correa, Ulises	—Tomic, Radomiro
—Curti, Enrique	—Torres, Isauro
—Chelén Alejandro	—Videla, Hernán
—Echavarrí, Julián	—Von Mühlenbrock,
—Enríquez, Humberto	Julio
—Faivovich, Angel	—Wachholtz, Roberto
—Gómez, Jonás	—Zepeda, Hugo
—González M., Exequiel	

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 15.15, en presencia de 17 señores Senadores.*

El señor FAIVOVICH (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor FAIVOVICH (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo constitu-

cional necesario para conferir el empleo de Capitán de Navío en favor del Capitán de Fragata señor Luis Eberhard Escobar.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Oficios

Uno de la H. Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que crea el Fondo Andrés Bello. (Véase el documento en el Anexo).

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor González Madariaga; y

Dos del señor Ministro de Obras Públicas, con los cuales responde a peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Barrueto y Contreras Labarca.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Presentación

Una, de doña María Antonia Araya Adasme, en que solicita el pronto despacho de un proyecto de ley que la beneficia.

—*Se manda agregarla a sus antecedentes.*

IV. ORDEN DEL DIA

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.

El señor FAIVOVICH.—Corresponde proseguir la discusión particular del proyecto sobre aumento de remuneraciones del sector público.

—*El proyecto y el primer informe figuran en los Anexos de la sesión 40ª, en 2 de abril de 1964, documentos N°s 4 y 6,*

páginas 3263 y 3279; el segundo informe aparece en los Anexos de la sesión 43ª, en 17 de abril de 1964, documento N° 3, página 3569.

El señor QUINTEROS.—¿Con qué artículo comenzaremos, señor Presidente?

El señor FIGUEROA (Secretario).—Quedaron pendientes, señor Senador, los artículos transitorios 20, 25 y 31. En éste resta una votación por resolver. Además, el 41 y el 42, sobre avalúo de los bienes raíces, respecto de los cuales el señor Ministro de Hacienda ha formulado una indicación. En seguida, el artículo transitorio N° 43, aparte dos más, cuya discusión quedó pendiente...

El señor QUINTEROS.—¿Qué artículos o indicaciones relativos al cobre están pendientes? Una indicación del Honorable señor Tomic, sobre impuesto a las exportaciones de cobre no refinado, fue aprobada en el primer informe, y también en el segundo. Si no hay indicaciones para suprimir el artículo, debe darse por aprobado.

Por ese motivo, me interesa saber cuál es la situación real, a fin de no extender inútilmente el debate.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El primer artículo relacionado con el cobre es el 154. Se trata de un precepto nuevo, introducido en el segundo informe por las Comisiones unidas. El 155, que le sigue, relativo a la refinación de dicho metal, fue modificado por las Comisiones en el segundo informe. Además, se ha renovado una indicación respecto de él.

El señor QUINTEROS.—¿Hay alguno aprobado en el primer informe?

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 156 también fue modificado en el segundo informe. Luego, habría que tratarlo. Igual cosa ocurre con el 157. El 158 es nuevo.

El señor QUINTEROS.—En consecuencia, los artículos que gravan las exportaciones de cobre no refinado están

aprobados, en cuanto al establecimiento del gravamen, y sólo procedería discutir las modificaciones introducidas en el segundo informe.

El señor FAIVOVICH (Presidente).—El Senado debe pronunciarse sobre cada uno de los artículos, señor Senador.

El señor QUINTEROS.—Si no hay indicaciones para rechazar el artículo, sino para modificarlo, sólo procede someter a debate las enmiendas propuestas.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—No dice eso el Reglamento.

El señor FAIVOVICH (Presidente).—El artículo ha sido objeto de indicaciones. En consecuencia, la Sala debe pronunciarse sobre él y sus enmiendas.

El señor QUINTEROS.—¿Qué otro artículo referente al cobre debemos discutir en esta sesión?

El señor FIGUEROA (Secretario).—Los concernientes a la tributación del cobre son los artículos 154 al 159, inclusive.

El señor QUINTEROS.—Ruego a la Mesa permitirme decir breves palabras más sobre el mismo punto.

Lo que procuro alcanzar con mis preguntas no es una simple respuesta a ellas por parte de la Mesa, sino conseguir que el debate sobre la tributación al cobre se limite a las enmiendas renovadas.

En términos generales, el problema del cobre es muy interesante. Sin duda, podríamos discutirlo durante diez sesiones especiales seguidas. Pero, en este momento y con relación al proyecto en debate, se han presentado indicaciones concretas sobre la materia. Por eso, estimo que la Mesa debe orientar el debate hacia esos puntos concretos, y no al tema general de la producción y venta del metal, pues de otro modo será imposible despachar hoy el proyecto de reajustes.

Tal es el alcance de mis preguntas. Por eso, he pedido que se me informe sobre los artículos en los cuales aún no ha recaído pronunciamiento de la Sala.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— Al debatirse cada uno de los artículos en referencia, será muy difícil a la Mesa impedir que los señores Senadores hagan mención de algunos aspectos del problema ajenos a las disposiciones en discusión.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—De todas maneras, la Mesa deberá aplicar el acuerdo sobre distribución del tiempo y limitación de los discursos.

El señor QUINTEROS.—Deseo poner un ejemplo, para ser perfectamente claro. Tomemos el caso del artículo propuesto por el Honorable señor Tomic, tendiente a aplicar a la exportación de cobre no refinado el impuesto señalado en la indicación del señor Senador.

Planteo también esta otra interrogante: ¿habrá alguna posibilidad de discutir la idea de cargar a los costos de producción el impuesto que grava en Estados Unidos al cobre chileno que ese país importa en barras?

Hay un tercer problema, que no está en juego en estos momentos, porque no logramos reunir el número reglamentario de firmas para renovar la indicación que presenté en compañía del Honorable señor Contreras Labarca. Me refiero al aumento de la producción básica.

Especial gravedad reviste lo relativo a si las ventas de cobre deberán hacerse al precio de productores o a los del mercado de Londres. Es materia de sumo interés, pero no me parece coincidente con las ideas precisas que debemos discutir en este momento.

Tal es la opinión que quería manifestar.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Sigamos con el proyecto, señor Presidente.

El señor FAIVOVICH (Presidente).—Continúa la discusión del artículo 20 transitorio, signado ahora con el número 42.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 20 transitorio quedó pendiente en la sesión de anoche...

El señor WACHHOLTZ.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor FIGUEROA (Secretario).—...para ser considerado hoy día.

Dice así: "Artículo 20.—Autorízase al Tesorero General de la República para suscribir uno o más pagarés a la orden de la Municipalidad de Santiago, con el objeto de que pueda cancelar las deudas que tiene pendientes por concepto de aportes y descuentos con la Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago y Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de Santiago y dé cumplimiento al mismo tiempo a los pagos que por estos mismos conceptos esté obligada a realizar los meses venideros, hasta por la cantidad de E⁹ 5.000.000.

"Estos pagarés se emitirán a 10 años, con amortización semestral e interés anual del 3% y su servicio quedará a cargo de la Caja Autónoma de Amortización."

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—También quedó pendiente el artículo 25 transitorio, pero aún no ha llegado a la Mesa la redacción definitiva que se le iba a dar.

El señor FAIVOVICH (Presidente).—Si le parece a los señores Senadores, quedará pendiente hasta el final de la discusión del proyecto, ya que han sido invitados el alcalde y los regidores de la comuna de La Reina, a fin de considerar el artículo y redactar su texto definitivo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Quién los ha invitado, señor Presidente?

El señor FAIVOVICH (Presidente).—Yo, señor Senador.

Si le parece a la Sala, quedaría pendiente.

El señor RODRIGUEZ.—Siempre que no pase de hoy día.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿Me permite, señor Presidente?

¿Qué razón habría para postergar la discusión del artículo, en espera del alcalde y los regidores de esa comuna, cuando la mayoría de los Senadores tenemos juicio claro sobre la materia?

El señor FAIVOVICH (Presidente).— Señor Senador, se ha objetado el exceso de facultades otorgadas por esta disposición, y, como se dijo anoche, existe el propósito de resolver el problema de esa municipalidad sin concedérselas en exceso. Queda pendiente.

El señor FIGUEROA (Secretario).— También quedó pendiente en la sesión de anoche el artículo 31 transitorio, por haberse producido doble empate. En conformidad al Reglamento, el empate debe dirimirse en esta sesión, y en caso de subsistir, quedará rechazado el artículo.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— En votación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Por qué no se lee el artículo, señor Presidente? La mitad de los Senadores que ahora están en la Sala no estaban anoche.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El artículo 31 transitorio dice:

“Artículo 31.—Los contribuyentes que se encuentren en mora al 31 de diciembre de 1963 en el pago de cualquier impuesto o contribución, ya sea fiscal o municipal, incluidos los establecidos en la ley Nº 12.120 y sus modificaciones posteriores, podrán pagar sus obligaciones sin incurrir en sanciones, multas ni intereses penales derivados de la mora, en conformidad a las siguientes normas:

“a) Aquellos contribuyentes que lo hicieron al contado en un plazo no mayor de noventa días a contar desde la publicación de esta ley, pagarán su deuda con sólo un recargo del 1% mensual sobre el monto de su obligación, calculado desde la fecha en que se encuentre en mora y hasta la del pago;

“b) Dentro del mismo plazo, aquellos contribuyentes que no lo hicieron en con-

formidad a lo establecido en la letra anterior, podrán acogerse a un plazo de pago de hasta doce meses, en cuotas mensuales iguales. Para este efecto deberán aceptar letras a la orden del Fisco, del Tesorero General de la República o de las Municipalidades según corresponda, giradas por el Servicio de Cobranza Judicial o el Tesorero Comunal o Municipal respectivo, por el monto de cada cuota más un interés del 2% mensual sobre el monto de la deuda, calculado desde la fecha de la mora y hasta la fecha de aceptación de las letras. A cada letra se le agregará un interés del 2% mensual. La aceptación de las letras no producirá novación de la obligación tributaria.

“El no pago de una de ellas hará exigible el total de lo adeudado en conformidad a las normas generales sobre el cobro de impuestos morosos, entendiéndose revividas todas las acciones. Lo pagado se considerará como abono a la deuda con excepción de los intereses que serán de beneficio fiscal.

“Aquellos contribuyentes que al vencimiento del plazo concedido por este artículo aún permanecieren en mora en el pago de alguna de las obligaciones tributarias a que se refiere el inciso primero, deberán pagarlas con un recargo adicional del 50% del interés penal vigente para el cobro del tributo adeudado, sin perjuicio de que les serán aplicables los procedimientos, sanciones y multas establecidos en la legislación vigente para el cobro de impuestos morosos.

“Autorízase al Tesorero General de la República para descontar las letras emitidas en conformidad a lo establecido en la letra b) en el Banco Central de Chile, en el Banco del Estado de Chile y en los Bancos Particulares, en conformidad a las normas que fije la Superintendencia de Bancos.

“En ningún caso quedan comprendidos dentro de las normas establecidas en el

presente artículo, los impuestos adeudados que se perciban por medio de las Aduanas.

“Las deudas provenientes de derechos adeudados a las Municipalidades, hasta el 31 de diciembre de 1963, podrán ser canceladas a éstas, dentro del plazo de 90 días, contado desde la promulgación de la presente ley, sin intereses. Expirado dicho plazo y si dichas deudas no hubieren sido canceladas, deberán ser pagadas con un 50% de recargo, sin perjuicio de los intereses penales correspondientes, a beneficio municipal.”

El señor Ministro ha formulado indicación para rechazarlo.

En la sesión de ayer, hubo doble empate en la votación, el cual debe dirimirse en esta sesión.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— En votación.

—*Se aprueba (14 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 5 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Los artículos 41 y 42 quedaron pendientes en la sesión de anoche. El señor Ministro ha presentado indicación para refundirlos en uno solo, que se ha repartido a todos los señores Senadores.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Deseo explicar el alcance de mi indicación. Para comprenderla en todos sus aspectos es necesario referirse brevemente al financiamiento del proyecto.

Los señores Senadores tienen a mano el segundo informe de las Comisiones unidas. En las páginas 13 y 14, se indica un gasto total de E⁹ 282.750. Como resultado de votaciones en artículos anteriores, han sido eliminados del financiamiento el impuesto propuesto por las Comisiones para las apuestas mutuas, cuyo rendimiento es de E⁹ 1.500.000; el impuesto a la cifra de negocios para las empresas periodísticas, que aportaría E⁹ 2.500.000; y las franquicias tributarias para la indus-

tria pesquera, que aportarían alrededor de E⁹ 2.000.000.

En el segundo informe, se señala un mayor ingreso, por concepto de retornos del cobre, de 23 millones de escudos. Sin embargo, según el Ejecutivo, este mayor ingreso se traducirá en aumento de la disponibilidad de dólares; pero, como tuve oportunidad de explicar en las Comisiones, esas disponibilidades se emplearán, en el curso del año 1964, en importar al país artículos que no pagan derechos de aduana, como el trigo, cereal que ha experimentado un alza en el mercado internacional, debido a déficit de producción. Asimismo, la carne ha elevado en dos o tres veces su precio. El azúcar, que también ha experimentado aumentos, tampoco paga derechos.

Por último, también se eliminó la prórroga del reajuste automático ordenado por la ley 11.575, que, según el informe, produce 17,5 millones de escudos. Sumadas las partidas que he detallado, se ha reducido el financiamiento en 46,5 millones de escudos.

He pedido revisar la situación de los artículos 41 y 42, relativos a avalúos y tributación de los bienes raíces. Este punto requiere una breve explicación para comprender con claridad el problema.

Durante 1964 se está efectuando en el país una retasación general de la propiedad urbana y rural. En virtud de la ley que ordenó esa retasación, el reavalúo regirá desde el 1^o de enero de 1964. Dicho proceso quedará terminado a fin de año. Como el reavalúo entrará en vigencia el 1^o de enero de 1964 —repito—, la ley que dispuso la retasación ordenó suspender durante el año 1964 el reajuste automático, que se aplica en la propiedad urbana de acuerdo con el índice del alza del costo de la vida en el año calendario anterior, y en los predios rurales, de acuerdo con la productividad agrícola. En consecuencia, durante el año en curso, regi-

rá el avalúo de 1963 y no se aplicará el reajuste automático para ninguna de estas propiedades. Sólo una vez terminado el proceso de retasación, entrará en vigencia, desde el 1º de enero de 1964, el nuevo avalúo.

¿Qué ha propuesto el Ejecutivo para financiar el proyecto? Que se lo autorice para hacer efectiva en cualquier época del año el alza de tributos de los bienes raíces, sin esperar término del proceso de retasación. Pero las Comisiones unidas, en los artículos 41 y 42, rechazaron esa idea y propusieron una fórmula diferente: restablecer por el año 1964 el reavalúo automático de la propiedad urbana y el reavalúo en función del índice de productividad de la propiedad rural, lo cual significa que, para 1964, la primera se reajusta en 46,5%, y la segunda, en 35%.

En seguida, las Comisiones otorgaron al Presidente de la República la facultad de recargar estos reavalúos así reajustados en 50%, siempre que, después del 30 de septiembre de este año, los ingresos presupuestarios no le permitan atender los gastos del proyecto. Lo anterior significa que, desde el 30 de septiembre o 1º de octubre del año en curso, si los tributos no han dado el rendimiento previsto, el Ejecutivo podría recargar el impuesto sobre la propiedad urbana, hoy día en 100 y reajustada en 46,5%, esto es, 146,5%, en 50%, quedando el gravamen con un total de 219,75%; respecto de la propiedad rural, la situación de ésta quedaría, si suponemos 100 de actual imposición, reajustado en 35%, según el índice de productividad y, al aplicarle el 50% de posible reajuste, elevaría el gravamen a un total de 202,5%.

Para el Gobierno resulta más equitativo pedir la sustitución de los dos artículos del informe por el propuesto en la sesión celebrada anoche, cuya indicación está en poder de los señores Sena-

dores. Al formular tal proposición, debo explicar que son dos las razones fundamentales que me mueven a insistir en ella.

En primer lugar, en el presupuesto general de la nación se calculó como ingreso fiscal, por concepto de contribución de bienes raíces, la suma de 109 millones de escudos. El rol vigente al 31 de diciembre de 1963 alcanzaba a 92 millones de escudos y, como saben los señores Senadores, el 30% de esta cantidad debe destinarse a ingresos municipales y a otros gastos presupuestarios, de donde resulta que el 70% restante rinde, como ingreso fiscal, sólo la suma de 65 millones de escudos.

En consecuencia, para completar la cifra consignada en el Presupuesto, faltan 44 millones de escudos, que constituyen la diferencia entre la cifra prevista como ingreso fiscal y el ingreso efectivo, de acuerdo con el rol vigente.

En estas condiciones, como lo expresé hace un momento, si la cifra que, en concepto del Ejecutivo, falta para financiar este proyecto es del orden de 47 millones de escudos, se propone recargar en 100% la contribución de bienes raíces, lo que significará el 100% de los 92 millones de escudos, según el rol vigente al 31 de diciembre. De esta última cantidad, 44 millones servirán para completar el déficit existente en la ley de Presupuestos. Los 48 millones de escudos restantes serán destinados al financiamiento del proyecto.

Esa es la primera de las razones. La segunda, no menos importante, es la siguiente: el Ejecutivo, de conformidad con el proyecto, debe disponer, antes del 30 de junio del presente año, de una cifra no inferior a 100.000 millones de pesos para cubrir los reajustes que en él se estipulan. En efecto, el reajuste para el sector que recibe el aumento de 35% desde el primero de enero, tiene un costo anual de 90 millones de escudos, es decir, du-

rante un semestre se gastarán 45 millones. El pago de la bonificación de 200 escudos para los empleados y de 150 escudos a los obreros, o sea, para todos aquellos que perciban reajuste a contar desde el primero de julio, representa durante el semestre 32 millones. Tenemos ya 77 millones de escudos. La mitad del valor correspondiente a la asignación familiar suma 15 millones, lo que, agregado a la cifra anterior, da 92 millones. Luego, las concesiones especiales acordadas para las Fuerzas Armadas y los gastos varios, ascienden a una cifra superior a los 8 millones de escudos. En consecuencia, como lo he dicho, el Ejecutivo necesita disponer, antes del 30 de junio, de un ingreso que le permita hacer pagos por 100 millones de escudos, por lo cual juzga absolutamente indispensable obtener, antes de esa fecha, la mitad del recargo al impuesto de bienes raíces.

Por otra parte, en esta oportunidad, quiero hacerme cargo, aunque de manera muy breve, de algunas de las objeciones hechas a esa indicación del Ejecutivo.

En primer término, deseo recordar que los impuestos recaudados por contribución territorial rural en 1961 alcanzaron a casi 12.400.000 escudos y, en 1964, a 13.568.000 escudos; distribuidas esas cifras en pesos de igual poder adquisitivo correspondientes al año 1958, respectivamente, representan 5.428.000 escudos y 2.513.000 escudos. Es decir, el impuesto territorial rural correspondiente al año

actual es inferior a la mitad de lo recaudado en 1961.

También se ha formulado observación en el sentido de que este impuesto no sería socialmente justo, por cuanto se gravaría con la misma tasa a las propiedades, sin discriminar en cuanto a su avalúo. Al respecto, solicito insertar en el Diario de Sesiones los cuadros comparativos del avalúo agrícola vigente, según los cuales podrá apreciarse que está avaluado en menos de mil escudos el 11,95 por ciento de los predios, que, en su totalidad, representan el 84,6 por ciento.

Los señores Senadores podrán apreciar claramente que el gran porcentaje de los predios afectados por esta medida tienen avalúo muy superior al de la propiedad urbana, según el censo practicado entre unos y otros.

En mérito de las consideraciones expuestas, me permito solicitar del Senado que apruebe la indicación que formulé, tanto por las razones que ya di a conocer, cuanto porque ella es absolutamente indispensable para pagar a los servidores del Estado el reajuste que este proyecto de ley les otorga, según los términos en él consignados.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— Solicito el acuerdo del Senado para insertar los cuadros a que se refirió el señor Ministro de Hacienda.

Acordado.

—*Los cuadros cuya inserción se acuerda son del tenor siguiente:*

I
"CUADRO COMPARATIVO DE AVALUOS AGRICOLAS VICENTES DEL AÑO 1961
TOTAL GENERAL DEL PAIS (1*)

Escala de Avalúos E°	I		II		III		Totales sumados de I, II y III	
	N° de predios	Monto de Avalúos E°	N° de predios	Monto de Avalúos E°	N° de predios	Monto de Avalúos E°	N° de predios	Monto de Avalúos E°
0/999	216.346	46.634.291	969	217.548	204	60.646	220.519	46.912.485
1.000/1.999	14.604	20.914.599	171	237.802	44	62.682	14.819	21.215.083
2.000/2.999	6.257	15.372.120	70	168.203	34	85.580	6.361	15.625.903
3.000/4.999	6.125	23.761.860	101	409.861	49	203.746	6.275	24.375.467
5.000/6.999	2.922	17.489.267	58	343.928	23	141.651	3.003	17.974.846
7.000/9.999	2.533	21.345.138	28	233.279	27	233.159	2.588	21.811.576
10.000/19.999	3.456	48.837.243	98	1.275.078	46	686.778	3.600	50.299.099
20.000/39.999	2.296	65.030.493	18	469.482	37	1.076.331	2.351	66.576.306
40.000/59.999	775	37.660.148	11	535.648	19	925.013	805	39.120.809
60.000/79.999	420	28.970.967	10	684.294	11	763.816	441	30.419.077
80.000/99.999	209	18.622.412	5	447.553	11	1.000.124	225	20.070.089
100.000/199.999	253	33.126.982	22	3.176.572	17	2.148.017	292	38.451.571
200.000/299.999	31	7.044.148	7	1.743.400	10	2.429.869	48	11.217.417
300.000/399.999	15	4.989.842	1	327.309	4	1.378.649	20	6.695.800
400.000/499.999	2	966.956	1 (4*)	467.093	1	451.604	4	1.885.653
500.000/ o más	—	—	5 (5*)	3.522.183	8	6.102.144	13	9.624.327
	259.244	390.266.466	1.575	14.259.233	545	17.749.809	261.364	422.275.508
	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
							Agrícolas	Agrícolas

NOTAS.

(1º) El cuadro de roles para un año determinado no refleja la situación exacta de la propiedad para esa época, pues es muy frecuente que las modificaciones de roles se hagan con algún retardo. Debido a esto en el cuadro de 1961 figuran todavía como propiedades del sector público predios agrícolas ya divididos por la Caja de Colonización. Igual cosa sucede con predios de particulares adquiridos por esa Institución y ya colonizados.

(2º) Comprende no sólo la propiedad de personas naturales, sea individual o colectiva (comunidades de Coquimbo, comunidades indígenas, etc.), sino que también la propiedad de sociedades de personas, de las Iglesias, de las Universidades particulares, de las fundaciones y corporaciones, y algunas del Sector Público, de menor importancia.

(3º) Estos predios del Sector Público pueden clasificarse, en líneas generales, como sigue:
 a) propiedad fiscal propiamente tal. Las superficies de alguna consideración están en las provincias de Aisén y Magallanes. Prácticamente todo lo aprovechable en agricultura o ganadería se encuentra ya dividido y entregado en arriendo, para ser transferidos al dominio particular de acuerdo con las leyes pertinentes. En parte también hay propiedad fiscal rural sujeta a antigua ocupación por particulares, cuya situación se está sancando a través del Ministerio de

Tierras. En este rubro se incluyen también las Reservas Forestales; b) Propiedades rurales de las Instituciones del Sector Público como el Servicio Nacional de Salud, el Servicio de Seguro Social, las Cajas de Previsión, etc. Todas estas tierras, susceptibles de división, están entregadas a la Caja de Colonización Agrícola por el D.F.L. N° 49, y en pleno proceso de colonización. Los predios ya divididos siguen figurando en esta columna por la razón dada en la nota (1º);
 c) Principales propiedades rurales de la Universidad de Chile, del Confin, del Ejército y otras entidades públicas, destinadas a fines específicos incompatibles con su colonización, y d) Algunas propiedades de la Caja de Colonización Agrícola, ya en proceso de división, o forestales.

(4º) La Hacienda "Canteras", del Servicio Nacional de Salud. Salvo la parte forestal, está incluida entre los predios en proceso de división por la Caja de Colonización Agrícola.

(5º) Estos predios son: Las Haciendas "Hospital" y "Mariposas", del Servicio Nacional de Salud y del Servicio de Seguro Social sujetas ya a división de acuerdo con el D.F.L. N° 49, de 1959; las Estancias Magallánicas "Caleta Josefina" y "San Sebastián" ya divididas por la Caja de Colonización de acuerdo con la Ley 13.908, y la Hacienda "Peldehue", de las Fuerzas Armadas."

El señor WACHHOLTZ.—Señor Presidente, la materia planteada por el señor Ministro es, en verdad, lo fundamental del proyecto en lo referente a su financiamiento.

Desde que se iniciaron las discusiones en las Comisiones unidas, expresé mi punto de vista en el sentido de que el reajuste es insuficiente para cubrir el alza del costo de la vida producida durante el año 1963 e impide a los afectados disfrutar de la compensación necesaria para restituir el poder adquisitivo de sus rentas. A mi juicio, este reajuste debería ser cubierto con los ingresos del presupuesto nacional, pues, a mi modo de ver, es peligroso que los reajustes inflacionarios, que no significan aumento de remuneraciones, se financien con nuevos tributos.

Si llegamos a la conclusión de que los aumentos inflacionistas de rentas de la Administración Pública deben pagarse con la aplicación de nuevos tributos, en un país en que el alza del costo de la vida ha llegado a un ritmo de crecimiento de 10% mensual, a corto plazo, toda la economía nacional debería destinarse a cubrir tales reajustes. Es decir, terminaríamos con la economía del país.

Creo haber demostrado ante las Comisiones unidas —fundado en antecedentes que tengo a la mano, pero que me abstengo de exponer nuevamente ante mis Honorables colegas, para no alargar el debate y por estar limitados por el tiempo— que los incrementos inflacionistas de los ingresos han sido siempre superiores a las alzas experimentadas por el costo de la vida. Lo fueron el pasado año y lo han sido durante los cinco años anteriores, aun depurándolos de las nuevas leyes sobre aumento de los ingresos. Por lo tanto, el incremento de las entradas fiscales debería destinarse a financiar el gasto que representa el aumento de remuneraciones.

Puedo decir que las bases de cálculo que han servido para estimar el financiamiento son las siguientes: alza del costo de la

vida durante el año en curso, de 22%, para todo el año; mantenimiento del precio del dólar en 2.300 pesos también durante todo el año, y que el mayor precio del cobre sea de un centavo de dólar por libra de este metal. Me parece que tales bases, como lo han de estimar todos los señores Senadores, son totalmente erradas, si consideramos que hasta este momento hemos soportado un alza del costo de la vida equivalente a 16,6 por ciento. Al respecto, pienso que el señor Ministro de Hacienda sería muy optimista si esperara que, de aquí a fines de año, esa alza sólo llegará a 22 por ciento. Bien sabe el señor Ministro que cuando el alza del costo de la vida sube, suben también los ingresos.

Así, por ejemplo, en el proyecto se ha consignado un mayor ingreso en el impuesto a la compraventa por 46 millones de escudos, según dice el informe. ¿Cuál es la realidad del momento? Ha habido mayor ingreso en los tres últimos meses, respecto de la producción hecha por la Dirección de Impuestos Internos, de 13 millones de escudos, lo que supone un aumento de 52 millones de escudos para este año, sobre lo calculado en el Presupuesto de la nación y lo destinado y calculado para el financiamiento. ¿Cómo es posible, entonces, que se pretenda imponer nuevos tributos que agravarán más aún, no ya la situación de la economía en general, sino la de los propietarios? He repetido de manera incansable, que existen 1.250.000 propietarios de los cuales 750 mil son pequeños propietarios y 400 mil son morosos. Ahora se desea aumentar en ciento por ciento la contribución de los bienes raíces. ¿Por qué se quiere aumentar en tal porcentaje? Porque se supone que el nuevo avalúo significará una cantidad más o menos importante, pese a que en el proyecto, tal como fue enviado por el Ejecutivo, se dice que si esta cifra era superior al avalúo que se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, ese mayor valor que pagarían los interesados se car-

garía a la próxima Administración, camino muy original de sacar fondos a aquélla para gastarlos en la actual. Eso se hace cuando se trata de un empréstito: se carga a las nuevas generaciones, que se supone que será usado en una inversión de la cual disfrutarán las futuras generaciones. Pero esto de "tirar el tejo pasado", para cargar a la próxima Administración gastos públicos de ahora; me parece un procedimiento poco recomendable.

Ahora, ¿por qué el señor Ministro y el Ejecutivo fijan en ciento por ciento el recargo? El señor Ministro viene y nos lanza una serie de datos como si fueran dogmas. Puedo decir que ese recargo de ciento por ciento representa más o menos, cien millones de escudos. ¿Y cuánto tenía determinado para este reavalúo el señor Ministro en su exposición sobre la Hacienda Pública, que también parece dogma de fe?: 25 millones de escudos. ¿Podría el señor Ministro darnos una explicación de por qué, cuando hizo esa exposición, habló de 25 millones de escudos y ahora, de cien millones? No hubo explicación satisfactoria, sino error; y no es el único que pudimos comprobar. Las cifras que nos daba el señor Ministro de Hacienda y que no tenemos tiempo de examinar en la sala, son todas erradas.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—¿Cuáles lo son?

El señor WACHHOLTZ.—Como he dicho, en la exposición de la Hacienda Pública, Su Señoría consignó 25 millones de escudos para el reavalúo estatuido en la ley que no se pudo poner en práctica este año.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).— Pero olvida el señor Senador un aspecto: se consignaron, por efecto de los reavalúos, dos partidas: una de 25 millones de escudos y otra por un porcentaje de aumento sobre lo del año anterior. En consecuencia, se estipuló un

total de 44 millones más que el año anterior.

El señor WACHHOLTZ.—Es un error más el que está indicando el señor Ministro, pues no tenía por qué suponer que el 30 por ciento de recargo del año pasado regiría este año. Todos los datos del señor Ministro son así.

En cuanto al impuesto sobre las compraventas, éste tenía una proyección "ad hoc" para el año pasado; ahora tiene otra. La que proporcione es de la Dirección de Impuestos Internos, y ésa señala 50 millones de escudos más que lo consignado en el presupuesto de la nación y superior a la estatuida en el informe para financiar este proyecto. De manera que, por este solo capítulo, el Ejecutivo tendrá 50 millones de escudos más.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El problema concreto de los bienes raíces, ha sido, me parece, suficientemente aclarado en las Comisiones unidas y en la exposición que hice ante la Sala. Su Señoría me ha hecho el cargo de que los datos que doy en esta oportunidad son errados. Me permito rogar al señor Senador precisar cuáles son aquellos que no se ajustan a la realidad.

En segundo término, de nuevo se ha revivido la discusión sobre el rendimiento del impuesto a las compraventas. Para los miembros de las Comisiones unidas ya debe resultar hasta fastidioso, pues fue objeto de largos debates, en los que participaron los funcionarios de Impuestos Internos y de Tesorería. Mi discrepancia con el Honorable señor Wachholtz consiste en lo siguiente:

Su Señoría tiene una proyección del rendimiento de las compraventas para todo el año. Según ella, el rendimiento de los primeros tres meses debía haber sido de 13 millones de escudos. De conformidad con la proyección de Impuestos Internos

y de la Oficina del Presupuesto, es inferior en 3 millones a lo realmente percibido en los tres últimos meses. Me pregunto: ¿cuál es la proyección más exacta, la que tiene un error o discrepancia en la cual hay 3 millones de escudos menos, o la nuestra, en que hemos quedado cortos en tres millones? Se ha afirmado que la proyección nuestra admite una rectificación. Por eso, la Sala habrá observado que no he hecho cuestión cuando en el segundo informe de las Comisiones unidas se ha subido el rendimiento de las compraventas, de 34 millones que consignaba el Ejecutivo, a 46 millones; esto es, una diferencia de 12 millones.

El señor WACHHOLTZ.—He dado una interrupción al señor Ministro y le contestaré, pues Su Señoría preguntó cuáles son los errores que se le imputaban. El primero es que el ciento por ciento de alzas representa alrededor de 100 millones de escudos,...

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—92 millones.

El señor WACHHOLTZ.—O sea, Su Señoría calcula que el reavalúo llegará a 92 millones.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—No, señor Senador. No he dicho eso, sino que recargar los roles vi-

gentes al 31 de diciembre de 1963 en ciento por ciento, representa 92 millones de escudos.

El señor WACHHOLTZ.—Lo que significa que los avalúos subirán en esa proporción.

No obstante, en la exposición tocante al reavalúo, el señor Ministro estimó que éste iba a ser nada más que de 25 millones. Porque he de decir que el señor Ministro no tiene ninguna información sobre el rendimiento del reavalúo. Lo estima al ojo. En la exposición sobre hacienda pública, lo calculó, repito, en 25 millones de escudos. Ahora, en 100 millones. Esto por un lado.

Por otro, pregunta ¿cuál es más real, la cifra que proporciona la Oficina de Presupuestos para prever el aumento del impuesto a la compraventa, o la del Senador que habla? ¿En qué se basa para decir que aquélla es más exacta, cuando estamos comparando las dos?

El señor FAIVOVICH (Presidente).—¿Me permite, señor Senador?

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 16.*

Dr. René Vuskovic Bravo
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

DOCUMENTO

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE, CREACION DEL FONDO ANDRES BELLO.

Santiago, 15 de abril de 1964.

Con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Créase una Comisión destinada a preparar un programa nacional para conmemorar el primer centenario de la muerte de Andrés Bello e integrada por las siguientes personas:

El Ministro de Educación Pública, que la presidirá;

El Ministro de Relaciones Exteriores;

El Ministro de Justicia;

El Presidente del Senado;

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia;

El Rector de la Universidad de Chile;

El Director de la Academia Chilena.

El Presidente de la Sociedad de Escritores de Chile;

Tres personas designadas por el Presidente de la República, y

El Director de Bibliotecas, Archivos y Museos, quien, además, será el Secretario de la Comisión.

Los cargos de miembros de esta Comisión serán desempeñados ad honorem.

Artículo 2º—La Comisión elaborará dentro de los tres primeros meses de su funcionamiento el programa completo de los actos para conmemorar el centenario de Bello y velará por el cumplimiento de dicho programa.

Artículo 3º—Créase el Fondo Andrés Bello cuya finalidad será publicar las obras de Bello y de sus hijos escritores, encargar la realización de biografías y estudios relativos a su obra y fomentar la ejecución de nuevas investigaciones mediante concursos o encargos dentro del país o en el extranjero.

Artículo 4º—El Fondo Andrés Bello será dirigido y administrado por la Comisión señalada en el artículo 1º la que, para estos efectos, tendrá el carácter de permanente.

La Comisión podrá sesionar con quórum de un tercio de sus miembros, y, en ausencia del Ministro de Educación Pública, será presidida por el vocal que le siga en el orden de precedencia señalado en el artículo 1º.

Artículo 5º—El Fondo Andrés Bello se financiará con los aportes que indiquen el Presupuesto de la Nación o leyes especiales. Podrá, asimismo, aceptar donaciones siempre que ellas estén dentro del marco de las actividades propias del Fondo. Además, el Fondo podrá ocupar durante 10 años, anualmente, hasta la suma de Eº 100.000, de los saldos no invertidos de los Presupuestos parciales de las Direcciones de Educación del Ministerio de Educación Pública. En el mes de enero de cada año, el Tesorero General de la República pondrá dichos fondos a disposición de la Comisión que se crea en el artículo 1º.

Artículo 6º—El Fondo Andrés Bello deberá publicar una edición de las obras principales de Bello, de carácter popular, la cual mantendrá en forma permanente en las bibliotecas y establecimientos de educación pública. Asimismo, mediante concurso, editará una biografía de Bello, adaptada a los escolares, que se entregará al público en una edición popular y gratuita.

Artículo 7º—Todos los establecimientos de educación pública deberán tener en un lugar preferente un retrato de Bello, el cual será proporcionado por el Fondo indicado en esta ley.

Artículo 8º—La Universidad de Chile creará tres órdenes de distinción:

a) Un Premio Anual Andrés Bello, otorgado al mejor alumno egresado de alguna de sus Escuelas Universitarias. Este premio anual conferirá derecho a una beca de un año de duración para realizar estudios avanzados en el país que elija el beneficiado;

b) Beca Andrés Bello, otorgada a un profesor titular de alguna de las Facultades, con el fin de realizar en el extranjero, estudios acerca de las modalidades docentes de la enseñanza universitaria, y

c) Beca Andrés Bello, otorgada a propuesta del Gobierno de Venezuela a un nacional de ese país que haya efectuado estudios completos en una Universidad venezolana, para realizar estudios avanzados en la Universidad de Chile durante un año.

Artículo 9º—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telégrafos para emitir sellos postales internacionales conmemorativos del centenario de Bello. El producto de esta emisión se pondrá a disposición de la Comisión, quien lo invertirá en la forma que estime necesario.

Artículo 10:—Créase la Orden Andrés Bello destinada sólo a distinguir personalidades extranjeras que se hayan destacado en el campo de la educación, del derecho o de la cultura. Esta distinción la otorgará el Ministerio de Educación Pública, a propuesta de la Universidad de Chile.

El Presidente de la República dictará el Reglamento de esta Orden dentro de los 90 días de promulgada la presente ley.

Artículo 11.—La llamada Avenida Tajamar, en la ribera sur del río Mapocho, en la ciudad de Santiago y en la comuna de Providencia y Las Condes, desde la Plaza Baquedano hasta su terminación hacia el Oriente, se denominará Avenida Andrés Bello. Asimismo, la actual calle Andrés Bello, ubicada en la ciudad de Santiago, se denominará Antonia López de Bello, en homenaje a la madre del Maestro.

Artículo 12.—Se emitirá, previo un concurso nacional, una medalla conmemorativa de módulo mayor con el perfil de Andrés Bello. La Comisión tendrá a su cargo este concurso y la distribución de la medalla. La Casa de Moneda la elaborará sin costo.

Artículo 13.—El Fondo Andrés Bello editará un volumen con un resumen de las actividades conmemorativas del centenario de la muerte de Andrés Bello.

Artículo transitorio.—Durante el año 1965 en todos los planteles educacionales deberá conmemorarse, con asistencia de los alumnos, el centenario de la muerte de Bello.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.*— *Eduardo Cañas Ibáñez.*